

Contrato de Prestación de Servicios No. **502-2016**

DARÍO MONTENEGRO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.329.646, nombrado mediante Acuerdo N° 001 de enero de 2016 de la Junta Administradora Regional, como Gerente General actuando en Representación de Legal de **CANAL CAPITAL**, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **RAFAEL EDUARDO VARGAS ALBA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **79.514.920 de Bogotá** con domicilio principal la ciudad de Bogotá, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses, señaladas en la ley; obrando como Representante Legal de la empresa **PLATINO VIP S.A.S** identificado con **NIT: 800.105.371-1**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, con fundamento en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que **CANAL CAPITAL** es una sociedad pública, establecida como Empresa Industrial y Comercial del Estado, con carácter de entidad descentralizada indirecta, perteneciente al orden distrital, constituida bajo las leyes colombianas. En cumplimiento de su objeto social, el Canal busca afianzar el reconocimiento por parte de la ciudadanía mediante el fortalecimiento de la parrilla de programación, siempre sobre la base de que la televisión pública cumple finalidades de información y que su programación deberá incluir temáticas de carácter cultural y educativo.
2. Que en desarrollo de su objeto, Canal Capital realiza todos los procesos de producción, postproducción, emisión y transmisión de televisión. La estructura actual de su programación desarrolla a profundidad el componente informativo gracias a la propuesta de una rueda de noticias que emite avances informativos cada hora y noticieros de mayor alcance y profundidad tres veces al día en horarios matutinos, de medio día y vespertinos.
3. Que uno de los factores decisivos para la producción y realización de dichos programas, tanto en el campo informativo como en el educativo y cultural, es la capacidad que posea el canal para transportar a sus equipos periodísticos, de productores, realizadores y equipos técnicos hacia las locaciones en las que se desarrollará la producción de programas de forma que pueda cubrir las necesidades noticiosas y de las demás producciones actuales y futuras.
4. Que Canal Capital evidenció la necesidad de contratar los servicios de una persona jurídica, consorcio o unión temporal que se encuentre debidamente registrada ante el Ministerio de Transporte para que por su cuenta y riesgo, preste el servicio de transporte terrestre automotor especial del personal técnico, periodístico, administrativo y los equipos portátiles en la ciudad de Bogotá y los municipios aledaños.
5. Que el día 2 de mayo de 2016, se dio apertura a la Invitación No. 04 de 2016, cuyo objeto es "Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial para Canal Capital en la ciudad de

Contrato de Prestación de Servicios No.

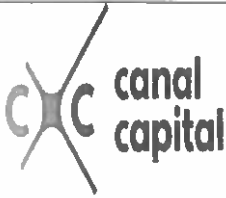
502-2016

Bogotá y los municipios aledaños, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista.

6. Que de conformidad con el cronograma establecido, el día 13 de mayo de 2016 se efectuó el cierre al proceso de contratación recibiendo oferta por parte de las empresas: GRUPO EMPRESARIAL JHS, UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTES CAPITAL, INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S, TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR SAS, PLATINO VIP SAS, UNION TEMPORAL UNOASETCOLTUR, TRANS ARAMA S.A.S, y TRANS ESPECIALES EL SAMÁN SAS.
7. Que el informe de verificación y evaluación fue publicado en 19 de mayo de 2016 y dentro del término de traslado del mismo, los siguientes proponentes remitieron documentación para subsanar la oferta: GRUPO EMPRESARIAL JHS, UNIÓN TEMPORAL TRANSPORTES CAPITAL, INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S, TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR SAS, PLATINO VIP SAS, UNION TEMPORAL UNOASETCOLTUR.
8. Que de los proponentes que presentaron documentos para subsanar, quedaron habilitados en los factores Jurídico, Técnico y Financiero, siendo evaluados, los proponentes: TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR SAS, PLATINO VIP SAS y INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S, por lo tanto el sentido del informe final de evaluación se realizó de acuerdo con los resultados arrojados por la verificación luego de recibir los documentos de subsanación.
9. Que de los tres proponentes enunciados previamente y cuyas propuestas fueron evaluadas, el mayor puntaje obtenido fue el de la empresa PLATINO VIP SAS que obtuvo 1000 puntos de 1000 puntos posibles; seguida por la empresa INVERSIONES TRANSTURISMO S.A.S que obtuvo 680 puntos de 1000 puntos posibles; y finalmente se ubicó la empresa TRANSPORTES ESPECIALIZADOS JR SAS que obtuvo 670 puntos, de 1000 puntos posibles.
10. Que una vez analizada y resultas las subsanaciones el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto, adjudicar este proceso de selección, al proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad, es decir, PLATINO VIP, identificado con el NIT No. 800.105.371-1.
11. Que el Gerente General una vez analizadas las recomendaciones del Comité Evaluador y verificado que la oferta se encuentra habilitada jurídica, financiera y técnicamente y ajustada a las necesidades de Canal Capital, mediante Resolución No. 073 de 2016, resolvió adjudicar la Invitación No. 04-2016, a la sociedad PLATINO VIP S.A.S.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.-OBJETO: El contratista se obliga con Canal Capital a prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial de equipos y personal en el perímetro de Bogotá y los municipios aledaños. **SEGUNDA.-VALOR:** Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la



MINUTA DE CONTRATOS



Contrato de Prestación de Servicios No.

502-2016

suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) M/CTE.** este servicio se encuentra exento de IVA según el artículo 476 del Estatuto Tributario, este valor incluye todos los servicios descritos en los términos de referencia, el estudio de mercado y demás documentos del proceso Invitación 04 de 2016 **TERCERA.-PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente Contrato es hasta el 31 de diciembre de 2016 o hasta agotar el presupuesto, lo primero que suceda, contados a partir aprobación de la póliza y suscripción del acta de inicio y demás requisitos exigidos en los Estudios Previos de la contratación, **CUARTA.-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Canal Capital cancelará el valor del contrato con cargo de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No 786 de fecha 18 de abril de 2016, Rubro Producción de televisión 3-2-2-02-02-00-0000-00 **QUINTA.-LUGAR DE EJECUCIÓN:** Bogotá D.C. y demás municipios según se requiera el servicio **SEXTA.-FORMA DE PAGO:** Canal Capital pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y previamente autorizados por el supervisor del contrato durante el mes facturado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la factura, previa expedición del certificado de recibo a satisfacción del servicio por parte del supervisor designado por Canal Capital. Para la expedición de la certificación antes mencionada, el contratista deberá presentar al supervisor designado por CANAL CAPITAL, los soportes de pago de los aportes parafiscales y al sistema de Seguridad Social Integral de todos sus trabajadores y de las personas que ejecutan el contrato. De igual forma, deberá anexar la planilla donde aparezca la firma de los conductores, confirmando que el Contratista se encuentran a Paz y Salvo por todo concepto con ellos en el mes en que van a factura **PARÁGRAFO PRIMERO: GASTOS E IMPUESTOS.** Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones, derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones. En el evento de que el contrato sea financiado a través de recursos entregados por la Autoridad Nacional de Televisión, los pagos estarán sujetos a los desembolsos. En el evento de que el contrato se pacte en pesos con una proyección en moneda extranjera, el valor a cancelar será el de la TRM correspondiente al día de radicación de la factura. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CIERRE DE VIGENCIA FISCAL.** Teniendo en cuenta que al final de la vigencia la Secretaria General expide una circular con el propósito de lograr un cierre financiero y administrativo oportuno, para efectos del pago del mes de diciembre de las ordenes y / o contratos de prestación de servicios, los supervisores deben remitir a la Subdirección Financiera a más tardar en la fecha allí consignada la certificación junto con los soportes pertinentes (informe de actividades y pagos de seguridad social del periodo comprendido entre el 1 y el 30 del mes de diciembre), para el pago del mencionado periodo. **SÉPTIMA.-SUPERVISIÓN:** CANAL CAPITAL ejercerá la supervisión a través del **PROFESIONAL DE PRODUCCION**, o quien haga sus veces. **OCTAVA.-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con CANAL CAPITAL a: **1.** Cumplir con el objeto contractual en forma diligente y eficaz. **2.** Atender las sugerencias y condiciones establecidas por el supervisor del contrato o por la persona (as) que designe CANAL CAPITAL para tales efectos. **3.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente. **4.** Realizar en los términos y porcentajes establecidos en la ley el aporte mensual correspondiente e imprimir la planilla en donde se evidencia el periodo y el monto cancelado tanto al sistema de salud como al fondo de pensiones y/o autorizar en el formato establecido que Canal capital realice el descuento. **5.** Certificar a través del representante legal o revisor fiscal, el cumplimiento en los términos de ley, de sus obligaciones con los sistemas de salud,

Contrato de Prestación de Servicios No.**502-2016**

riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar. Circunstancia que será constatada por el supervisor designado por CANAL CAPITAL, en el certificado de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. (Cuando aplique). **6.** Constituir la Garantía en los casos a que haya lugar y entregarla a la Coordinación Jurídica en el término establecido en el contrato. **7.** Asumir los costos de legalización del contrato e impuestos a que haya lugar. **8.)** Cumplir con los ofrecimientos realizados en la Propuesta presentada durante la Invitación Pública 04-2016, que hace parte integral del presente contrato **PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD DE EQUIPOS Y ELEMENTOS** - Cuando por causas imputables al CONTRATISTA se presente daño o pérdida de los equipos o elementos que le sean entregados a él por parte de Canal Capital para el desarrollo del objeto del presente contrato en caso que hubiera lugar a ello, con la suscripción de este documento, el CONTRATISTA autoriza de manera clara y expresa a Canal Capital para descontar de los pagos que estén pendientes a su favor el valor de los equipos o elementos dañados o perdidos, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. **9.** Devolver una vez finalizada la ejecución contractual el carnet que lo acredita como CONTRATISTA de la entidad. **10.** Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión. **11.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y al Código de ética del Canal Capital. **12.** De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social, el contratista se obliga a practicarse a partir del perfeccionamiento del contrato, el examen pre – ocupacional y allegar el respectivo certificado a Canal Capital, en los términos y plazos establecidos en la precitada norma. **13.** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos (bolsa verde para residuos orgánicos, bolsa amarilla para residuos reciclables y bolsa azul para papel de reciclaje) y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **14.** Las demás que por la naturaleza y esencia del contrato, sean necesaria para su buen desarrollo. **NOVENA.-OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** **1)** Poner a disposición de Canal Capital vehículos que tengan como mínimo las características requeridas en el anexo Técnico de la Invitación 04-2016 y la oferta presentada por el contratista, durante el término de ejecución del contrato. **2.** Ofrecer conductores que cumplan con los siguientes requisitos: a) Tener licencia de conducción para transporte especial b) No tener multas o comparendos vigentes. c) No registren antecedentes penales o judiciales. d) Cada conductor debe acreditar al menos cinco (5) años de experiencia en el desarrollo de esta labor. **3.** Reemplazar de manera inmediata, al conductor sobre el cual sobrevenga alguna situación que impida el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente. **4.** Designar un (1) Coordinador de Servicio, el cual deberá tener una disponibilidad presencial de ocho (8) horas diarias en CANAL CAPITAL de lunes a viernes y de veinticuatro (24) horas diarias vía telefónica, de lunes a domingo, de acuerdo con las demandas de transporte de la persona designada para la Coordinación de Transporte por CANAL CAPITAL. Dicho coordinador deberá acreditar formación, técnica, tecnológica o profesional, así como una experiencia mínima de cinco (5) años en actividades relacionadas con coordinación de transporte. **5.** Identificar los vehículos con dos (2) distintivos que tengan la imagen institucional de Canal Capital. Estos distintivos imantados deben ser suministrados por el Contratista, previa aprobación de Canal Capital y de acuerdo con el diseño y las medidas entregadas por este. **6.** Mantener vigentes las pólizas exigidas para la prestación del servicio de

Contrato de Prestación de Servicios No.

502-2016

transporte, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia. **7.** Cumplir las normas y requisitos dispuestos en el Código Nacional de Tránsito para el transporte de personas y objetos a que haya lugar. **8.** Cumplir con los horarios y destinos establecidos de acuerdo a las necesidades y programación emitida por Canal Capital. **9.** Mantener los vehículos en óptimas condiciones higiénicas y acoger las recomendaciones que al respecto le haga Canal Capital. **10.** Asumir las multas o sanciones impuestas por el incumplimiento de las normas previstas en el Código Nacional de Tránsito. **11.** Mantener los vehículos a disposición de Canal Capital de acuerdo a las necesidades del servicio. **12.** Contar con el servicio de atención telefónica permanente a través de una línea fija y una móvil celular. **13.** Responder por el daño o pérdida de equipos transportados y/o vehículos utilizados en el desarrollo del objeto del contrato. **14.** Mantener vigente y aprobada la revisión tecnomecánica de los vehículos por parte de una SERVITECA o concesionario autorizado. **15.** Garantizar que cada conductor cuente con un sistema de comunicación el cual debe estar activo permanentemente con el fin de reportar las novedades que se presenten durante la prestación del servicio, sin embargo, los conductores deben abstenerse de utilizar el celular mientras conducen; excepcionalmente si se requiere utilizar, deberá hacer uso de MANOS LIBRES. **16.** Suministrar a la persona designada por CANAL CAPITAL para la Coordinación de Transporte un celular con llamadas ilimitadas a todos los operadores así mismo, otro celular para el Coordinador del Servicio designado por el contratista con llamadas ilimitadas. **17.** Garantizar el suministro continuo del servicio de transporte, contando con el personal idóneo, los vehículos y los equipos de comunicación requeridos. **18.** Controlar, prohibir y evitar durante la prestación del servicio que los conductores de los vehículos conduzcan bajo los efectos del alcohol o de sustancias psicoactivas o alucinógenas. **19.** Vincular oportunamente al personal necesario para la adecuada ejecución del contrato, por su cuenta y riesgo, sin que Canal Capital asuma responsabilidad alguna, sea de orden civil o laboral. **20.** Verificar que los conductores asignados para la prestación de cada servicio conozcan la zona en la cual se va a prestar el servicio, garantizando agilidad y rapidez en el desarrollo de las actividades a ejecutar. **21.** Asumir el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que se ocupe en la ejecución del contrato. **22.** Garantizar la prestación continua del servicio de transporte de conformidad con lo dispuesto por Canal Capital en la Ficha técnica. **23.** Contar con disponibilidad permanente de vehículos adicionales y de las mismas características para reemplazar un vehículo varado o averiado en un tiempo no mayor a dos (2) horas. **24.** Constituir las garantías que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato. **25.** Realizar y asumir los costos por el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, así como combustible, parqueaderos, peajes y demás costos que se generen en la operación y funcionamiento de los mismos, factores que deberán estar incluidos en la tarifa mensual ofertada. **26.** Garantizar que el conductor cuente siempre con el dinero suficiente para atender los gastos originados de la obligación anterior, o cualquier otra eventualidad que se pueda presentar durante la prestación del servicio. **27.** Entregar a Canal Capital valeras para llevar el control de los servicios prestados por horas y/o mensualmente, donde se debe indicar como mínimo la siguiente información: - NOMBRE DE LA EMPRESA- NIT - TELÉFONOS - FECHA PRESTACIÓN DEL SERVICIO - FECHA DE INICIO - FECHA FINAL - DESTINOS - PAGO MENSUAL O POR HORA - FIRMA DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO. **28.** Realizar desplazamientos a municipios aledaños a Bogotá sin costo adicional con los vehículos contratados por mes, siempre y cuando dicho desplazamiento no exceda las 14 horas diarias, de ser así el canal reconocerá el valor correspondiente a las horas adicionales. **29.** Garantizar el servicio durante los siete (7) días de la semana, pese a cualquier

Contrato de Prestación de Servicios No.

502-2016

modificación en las normas de movilidad, con vehículos de características iguales requeridas por la entidad. **DÉCIMA.-OBLIGACIONES DE CANAL CAPITAL:** 1) Pagar al **CONTRATISTA** las sumas estipuladas en este contrato, en la oportunidad y forma establecida. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor del contrato deberá cumplir con cada una de las funciones establecidas en el Manual respectivo, y en particular tendrá las siguientes obligaciones: a) Supervisar, controlar y coordinar la ejecución de los contratos que le sean asignados, a fin de garantizar a la entidad, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones correlativas establecidas en los mismos, especialmente en lo referente a las especificaciones técnicas (calidad y cantidad) y los documentos que deben presentar los **CONTRATISTA** tales como (Informe de actividades, pagos al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales e ingreso a almacén entre otros). b) Servir de interlocutor entre el Canal y el **CONTRATISTA**. c) Todos los documentos que genere **EL CONTRATISTA** en desarrollo de su objeto contractual, y los que expida el Supervisor en desarrollo de su seguimiento contractual, deberán ser remitidos a la Coordinación Jurídica en la oportunidad debida, a fin de que se mantenga actualizada la carpeta contractual. d) Exigir al **CONTRATISTA** el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato y todos los documentos que hacen parte del mismo. e) Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para cada pago y certificar y tramitar oportunamente los mismos. f) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, que **EL CONTRATISTA** haya dado cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar. g) Elaborar y suscribir los informes de ejecución y las actas a que haya lugar. h) Solicitar y justificar las adiciones, prorrogas o modificaciones al contrato, cuando sea procedente y en los términos requeridos para el efecto. i) Responder oportunamente y de fondo las solicitudes y peticiones del **CONTRATISTA** dentro del término legal. j) Responder oportunamente y de fondo las solicitudes de información que realicen los distintos entes de control, corporaciones, y la ciudadanía en general, respecto del contrato que supervisa. k) Informar a la Secretaria General cuando quiera que en desarrollo de un contrato se presenten daños que puedan causar perjuicios al Canal a efecto de que se realicen los trámites inherentes al adelantamiento de las investigaciones pertinentes. l) Realizar un informe final de supervisión del contrato que contenga la verificación de cumplimiento de las obligaciones pactadas, la información sobre el registro y/o la ubicación de los productos, elementos y/o bienes que hubieren sido entregados por el Contratista y su respectivo ingreso al Almacén. m) Entregar al **CONTRATISTA** una relación del inventario a su cargo durante el término de ejecución y recibirlo al momento de finalización del objeto contractual, para lo cual deberá adjuntar para efectos del último pago paz y salvo del mismo. n) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para su buen desarrollo del mismo. **DECIMA SEGUNDA.-GARANTÍAS CONTRACTUALES** De conformidad con el análisis previsto en los estudios previos de esta contratación, **EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CONSTITUIR A FAVOR DE CANAL CAPITAL UNA GARANTÍA EN FORMATO PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, QUE AMPARE: CUMPLIMIENTO:** Por el 30% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 30% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

502-2016

de ejecución y seis (6) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 5% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar a atribuir a Canal Capital con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior a Doscientos (200) SMMLV. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. CANAL CAPITAL y LA CONTRATISTA deben tener la calidad de Asegurados respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, e igualmente, serán beneficiarios tanto CANAL CAPITAL como los TERCEROS AFECTADOS por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la ejecución de todos los contratos celebrados por Canal Capital, se requerirá de la aprobación de las garantías otorgadas por el contratista. En este sentido, EL CONTRATISTA se obliga a presentar la garantía junto con su certificación de pago respectiva, en la Coordinación Jurídica del Canal a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para su respectiva aprobación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía aportada, en los términos previstos y presentarla a la Coordinación Jurídica del Canal para su respectiva aprobación. **DÉCIMA TERCERA.-MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** A este contrato le son aplicables modificaciones contractuales que se requieran para su debida ejecución y cumplimiento, las cuales deberán constar mediante escrito y contar con la debida justificación para su realización. **DÉCIMA CUARTA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá el Canal en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato. **DECIMA QUINTA.-CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de CANAL CAPITAL. **DÉCIMA SEXTA.-TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: A) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga.; B) Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. C) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En caso de terminación anormal del contrato, se procederá a su liquidación y al pago proporcional de los servicios prestados o bienes efectivamente suministrados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso Canal Capital se reserva el derecho a terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, por razones propias del servicio, modificaciones o ajustes en la parrilla de programación, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del mismo; teniendo en cuenta que el presente contrato constituye un acuerdo entre las partes tal y como lo establece el Código Civil colombiano. **DÉCIMA SÉPTIMA.-INDEMNIDAD DE CANAL CAPITAL:** EL CONTRATISTA mantendrá

Contrato de Prestación de Servicios No.

502-2016

indemne a CANAL CAPITAL, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del contrato o cuando a ello haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA.-CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre toda la información que obtenga de CANAL CAPITAL en desarrollo del objeto contractual, en consecuencia: a). El CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectuales o alguna otra Propiedad de Canal Capital. b) El CONTRATISTA utilizará la Información Confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar, modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad análoga de las anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que el CONTRATISTA le entregue o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. c) El CONTRATISTA no divulgará el hecho de conocer la Información Confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de Canal Capital, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente. d) El CONTRATISTA responderá ante Canal Capital por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación de la Información Confidencial, que haya sido revelada. e) El CONTRATISTA deberá comunicar esta cláusula de confidencialidad de la información a cada una de las personas que dentro del marco de la empresa, llegaren o pudieren llegar a tener acceso a la información y documentación y/o materiales que su CONTRATISTA le entregue, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, en desarrollo de cualesquiera de las relaciones que comprende el campo de aplicación de esta cláusula, antes de permitirles el acceso, que será para lo estrictamente necesario, sometiéndoles y adhiriéndoles al cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas estipulaciones. f). Una vez ejecutado el contrato en su totalidad, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor del contrato, toda la información y documentos y/o materiales entregados, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, y toda copia de ella, facilitados para el desarrollo de la labor contratada. Igualmente por solicitud del CONTRATISTA, deberán proceder a la destrucción de la información confidencial y documentos y/o materiales entregados, así como certificar ello por escrito, en cada relación individualmente considerada.

DÉCIMA NOVENA.-EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre CANAL CAPITAL y EL CONTRATISTA o las personas que estén a su cargo.

VIGÉSIMA.-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

VIGÉSIMA PRIMERA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la



MINUTA DE CONTRATOS



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Contrato de Prestación de Servicios No.

502-2016

gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado. **VIGÉSIMA SEGUNDA.-RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** EL CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. En virtud del artículo 60 de la ley 610 de 2000 EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra. **VIGÉSIMA TERCERA.-COMPROMISO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** En cumplimiento de las disposiciones internacionales y nacionales vigentes, en especial las contenidas en los pactos, convenios y convenciones internacionales y en la Directiva 003 de 2010 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en mi calidad de CONTRATISTA de Canal Capital me comprometo a no contratar y o vincular menores de edad con el objetivo de coadyuvar con las políticas de prevención y erradicación de trabajo infantil, contenidas en la Directiva 004 de 2010 de esa secretaria. Así mismo mi pacto se extiende a los subcontratistas con los cuales desarrolle el objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **VIGÉSIMA CUARTA.-PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE:** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsable ante Canal Capital y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en las normas vigentes en especial las relacionadas con el transporte, cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. En general, EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **VIGÉSIMA QUINTA.-ACTUACIONES UNILATERALES DEL CANAL:** En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes que integran un negocio jurídico regido por características especiales, y con el objetivo de lograr la finalidad perseguida con la contratación adelantada, se podrán incluir en los contratos cláusulas que refieran a actuaciones de carácter unilateral que constituyan herramientas eficaces para asegurar el cumplimiento del objeto contratado; en este sentido, el Canal podrá, entre otros, interpretar y modificar unilateralmente el alcance de las obligaciones contratadas o terminar anticipadamente el contrato. **VIGÉSIMA SEXTA.-INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes que integran un negocio jurídico regido por características especiales, y con el objetivo de lograr la finalidad perseguida con la contratación adelantada, Canal Capital, podrá declarar el incumplimiento de las obligaciones contractuales, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Esto, en cumplimiento de su función de control a la ejecución de los contratos que suscribe para el desarrollo de su gestión, y de

Contrato de Prestación de Servicios No.**5 0 2 - 2 0 1 6**

las responsabilidades que dicha función le asigna. En este sentido, dadas las condiciones de retraso o mora en el cumplimiento de las obligaciones contratadas, podrá conminar al contratista para que cumpla con las mismas e imponerle las sanciones a que haya lugar, como multas o descuentos, y declarar el incumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.-PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este Contrato adquiere, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, CANAL CAPITAL cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba CANAL CAPITAL por el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** El valor de la Cláusula Penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, y si esto no fuere posible, se cobrará por justicia coactiva o ejecutiva según corresponda. **VIGÉSIMA OCTAVA.-MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente CANAL CAPITAL, podrá imponerle multas equivalentes al 1% del valor del contrato por cada día de mora o por cada incumplimiento, las cuales serán descontadas del saldo a su favor, previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el 10% del valor total del mismo. Lo anterior salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **VIGÉSIMA NOVENA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento de este contrato, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **TRIGÉSIMA.-VEEDURÍA:** De conformidad con el Art. 270 de la Constitución Política de Colombia, el Canal promueve la participación de las Veedurías Ciudadanas de tal manera que se garantice el control y la vigilancia a la gestión pública, asegurando que se dé la correcta destinación a los recursos públicos, en este sentido, a este contrato le es aplicable el control social referido. **TRIGÉSIMA PRIMERA.-CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL:** El informe final del supervisor hará las veces de acta de cierre y terminación y con este se procederá a la liquidación del contrato. **TRIGÉSIMA SEGUNDA.-LIQUIDACIÓN:** Este contrato no se liquidará a menos que su terminación sea anticipada o anormal. **TRIGÉSIMA TERCERA.-RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, por las disposiciones consagradas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007; y en especial lo contenido en el Acuerdo 03 de 2009, expedido por la Junta Administradora Regional de Canal Capital, y lo dispuesto por los manuales y procedimientos internos del Canal. **TRIGÉSIMA CUARTA.-DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **TRIGÉSIMA QUINTA.-ANEXOS y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y de liquidación, todos los documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en su ejecución. **TRIGÉSIMA SEXTA.-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: 1. La expedición del registro presupuestal, b.) Aprobación de la garantía **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-COMUNICACIONES:** Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar a la dirección que aparece en



MINUTA DE CONTRATOS



Contrato de Prestación de Servicios No. **502-2016**

el pie de página, y al CONTRATISTA en la calle 98 A. No 51-37 of 202, correo electrónico platinovip@yahoo.com,

En constancia de lo anterior, se suscribe en Bogotá D.C., a los **08 JUN. 2016**

POR EL CANAL

EL CONTRATISTA

DARIO MONTENEGRO TRUJILLO

RAFAEL EDUARDO VARGAS ALBA

Aprobó: Miguel Fernando Vega - Secretario General
Revisó: Yonis Ernesto Peña - Abogado Speretaria General
Aprobó: Luis A. Osonio Director Operativo
Revisó: Andrea Parrado Coordinadora Producción
Revisó: Olga Lucia Vides Castellanos - Coordinadora Juridica
Elaboró: Sohany Patricia Lara - Profesional Área jurídica

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal".

hoy

260 - CANAL CAPITAL
01 - UNIDAD 01

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL

No. 957

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO
CERTIFICA

Que se ha efectuado registro presupuestal para atender compromisos así:

CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
3-2-2-02-00-0000-00	Producción de Televisión	500,000,000.00
Total:		500,000,000.00

CDP No 786

TIPO Y NUMERO DE COMPROMISO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - 502

OBJETO: Prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial para Canal Capital en la ciudad de Bogotá y los municipios aledaños, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista

BENEFICIARIO: PLATINO VIP SAS identificado con NIT 800105371-1

Modalidad de Selección: Régimen Especial

Bogotá D.C., 08 de junio del 2016.



RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
SANDY MILENA ORTIZ MORALES